



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Viceministerio
de Agricultura

AGRORURAL

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO
PRODUCTIVO AGRARIO RURAL – AGRO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUERTO ETEN**

Conste por el presente documento el Convenio de Colaboración Institucional que celebran, de una parte el Ministerio de Agricultura, a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, en adelante **AGRO RURAL**, con RUC N° 20477936882, debidamente representado por su Director Ejecutivo, Arquitecto **Rodolfo Luis Beltrán Bravo**, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG, con domicilio legal en Av. Alameda del Corregidor N° 155 – La Molina, Lima, y de la otra parte la **Municipalidad Distrital de Puerto Eten**, con RUC N° 20191574665, con domicilio en Calle San Martín N° 126, Distrito de Puerto Eten, Provincia de Chiclayo, Región Lambayeque, representado por su Alcalde Señor **Jaime Nicolás Contreras Rivas**, identificado con DNI N° 16736139, con Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 12 de diciembre de 2006, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **AGRO RURAL** es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura.

1.2 El Programa **AGRO RURAL**, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 014-2008-AG de fecha 20.06.08, fusiona distintas entidades del Ministerio de Agricultura, entre las cuales se encuentra el Proyecto Especial de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas – PROABONOS.

Consecuentemente **AGRO RURAL** ejerce sus competencias, exclusivamente, sobre las Islas y Puntas ubicadas en el litoral peruano, con excepción de Punta Islay y Punta Morro Sama, de acuerdo a lo previsto en los dispositivos legales vigentes y se encarga de la Recolección, Procesamiento y Comercialización del Guano de las Islas, como actividad empresarial, con el objeto de mejorar el acceso de los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas a dicho insumo.

1.3 **LA MUNICIPALIDAD** es una entidad básica de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes localidades, siendo elementos esenciales del gobierno local; el territorio, la población, y la organización.

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía se encuentra establecida en la Constitución Política del Perú y radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

AGRORURAL

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su jurisdicción.

LA MUNICIPALIDAD promueve el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en su jurisdicción.

LA MUNICIPALIDAD tiene bajo su administración el Muelle del Puerto Eten, y fomenta la utilización de este en el marco del desarrollo social, y económico de la población de su Jurisdicción, como medio básico sustancial para su sostenibilidad económica dentro de los planes, y políticas regionales y nacionales de interés social.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 El Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, como lo dispone el D.S. N° 014-2008-AG, fusiona a distintas entidades del Ministerio de Agricultura, entre ellas al Proyecto de Promoción del Aprovechamiento de Abonos Provenientes de Aves Marinas - PROABONOS, en todas sus actividades, competencias y exclusividades en las Islas y Puntas ubicadas en el litoral peruano, cumpliendo con el objetivo de mejorar el acceso de los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas a dicho insumo. Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos PROABONOS, fusionado en **AGRO RURAL** requiere de contar con la infraestructura y servicios con los que cuenta **LA MUNICIPALIDAD**, en especial con el referido al Muelle de Puerto Eten, almacén y sistema de comunicación vial.
- 2.2 **LA MUNICIPALIDAD** está a cargo de la administración del Muelle de Puerto Eten, almacén y las diversas operaciones que se desarrollan en el indicado Terminal Portuario, brindando las facilidades que corresponden a su infraestructura y equipamiento, y que son requeridos por **AGRO RURAL** como complemento al círculo operativo para facilitar a los pequeños agricultores de las comunidades alto andinas y comunidades Campesinas y Nativas del país, y en especial de las zonas colindantes a la Municipalidad Distrital de Puerto Eten, el acceso de Guano de las Islas, y promover el desarrollo sostenible de su localidad.

CLAÚSULA TERCERA: BASE LEGAL APLICABLE

- 3.1 Decreto Legislativo N° 997, dispositivo legal de creación del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL,
- 3.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 3.3 Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustre,



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

AGRORURAL

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

- 3.4 Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las actividades Marítimas, fluviales y lacustre.
- 3.5 Resolución Ministerial N° 100-2001-MTC/15.15 del 03.03.2001, Reglamento de Transporte Marítimo y Conexos prestados en tráfico de bahía y Áreas Portuarias.
- 3.6 Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional del 01.03.2003.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración Institucional tiene como objeto, el apoyo mutuo entre las partes para el mejor desarrollo de las actividades y cumplimiento de sus objetivos Institucionales.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

Los programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS

6.1. DE AGRO RURAL

- 6.1.1 Programar con la debida anticipación las actividades que requerirán del servicio de **LA MUNICIPALIDAD**, y formular la correspondiente solicitud de servicios a la Municipalidad Distrital de Puerto Eten ante la autoridad que corresponda,
- 6.1.2 Cumplir con los requisitos establecidos previo acuerdo de **LA MUNICIPALIDAD** para solicitar los servicios y asimismo cumplir con el Reglamento de Operaciones y Reglamento de Seguridad de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 6.1.3 Programar diligentemente el pago de los servicios brindados por **LA MUNICIPALIDAD**, cautelando que éstas sean canceladas, luego de la verificación y conformidad del servicio, y dentro del plazo de diez (10) días calendarios establecidos previo acuerdo.
- 6.1.4 Acreditar ante **LA MUNICIPALIDAD**, a los Representantes que se encargarán de coordinar y solicitar los servicios, materia de del presente Convenio y de los que se convenga en los Convenios Específicos que las partes acuerden.

6.2 DE LA MUNICIPALIDAD

- 6.2.1. Brindar los servicios portuarios, de almacenaje y otros solicitados por **AGRO RURAL** al solo requerimiento de su Representante, sin más requisito que la solicitud de servicios



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

AGRORURAL

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

formulada por el Representante de **AGRO RURAL** en el Área Operativa de la Municipalidad Distrital de Puerto Eten,

- 6.2.2. Otorgar a **AGRO RURAL** diez (10) días calendarios para el pago de las facturas por servicios portuarios, de acuerdo al Tarifario previamente acordado.
- 6.2.3. Alcanzar, con la debida anticipación, a **AGRO RURAL** las facturas por los servicios prestados en merito al presente Convenio, a fin que esta última pueda cumplir con procesar y efectuar los pagos dentro de los plazos concedidos para tal fin.
- 6.2.4. Brindar facilidades portuarias a **AGRO RURAL**, para el otorgamiento de los siguientes servicios:
- a. Venta de Agua
 - b. Alquiler de Grúa
 - c. Uso de Muelles
 - d. Uso de almacén
 - e. Ingreso de Maquinaria, equipo, camiones y personal de Agro Rural
 - f. Pesaje, avituallamiento
 - g. Otros servicios relacionados con el rubro.



CLAÚSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **AGRO RURAL**, salvo aquellos que se deriven de los servicios solicitados para la atención de las operaciones propias de la flota marítima y almacenaje de **AGRO RURAL**.

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que les irroguen gastos, estarán sujetas al Tarifario previamente acordado.

CLAÚSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN

Para la ejecución de los compromisos asumidos, **LAS PARTES** acuerdan designar como representantes de coordinación:

- **AGRO RURAL** designa al Sub Director de Insumos y Abonos, y al Coordinador de Flota Marítima y Terrestre.
- **LA MUNICIPALIDAD** designa al Administrador del Puerto.

CLAÚSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entra en vigencia en la fecha de la suscripción del mismo, siendo su vigencia por un período de cinco (05) años y podrá ser renovado por acuerdo de las partes. Para tal efecto,



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

AGRORURAL

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De Aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LOS DESACUERDOS

Si en la ejecución del presente Convenio surgieran desacuerdos entre las partes, éstos deberán ser solucionados a nivel de los representantes responsables. Si la importancia del asunto fuera de mayor trascendencia, la solución se determinará de común acuerdo entre los representantes directos de ambas Instituciones o los representantes que los mismos designen para este fin específico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1 El presente Convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquier de los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo de las partes,
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos,
- Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio.

10.2 En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, dará lugar a un requerimiento de parte del Coordinador Interinstitucional, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizara de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.

10.3 Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio.

10.4 También podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente.

10.5 El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

AGRORURAL

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctiva impuestas por Ley.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Las partes acuerdan que el presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho y se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.
- 14.2 El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

La información obtenida por **AGRO RURAL** y **LA MUNICIPALIDAD** en el cumplimiento de sus compromisos y de toda clase de documentos que produzcan con relación a los servicios y operaciones en el marco del presente Convenio, tiene carácter confidencial y no puede ser dado a conocer a terceros por ningún medio físico, electrónico u otro, haciéndose responsables las partes por el mal uso que se puede dar a la misma.

Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura



AGRORURAL

"Año de la Unión Nacional frente a la Crisis Externa"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

CLAÚSULA DECIMA SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

- 17.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente

Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con dos días (02) de anticipación.

- 17.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Octava.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares originales con igual valor, en el Distrito de Puerto Eten, Provincia de Chiclayo, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil nueve.



[Signature]
Rodolfo Luis Beltrán Bravo
Director Ejecutivo
AGRO RURAL

[Signature]

Sr. Jaime Nicolás Contreras Rivas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Puerto Eten

[Signature]

[Signature]
Rafael Acuña
Vice ministro Defensa